

MIÉRCOLES, 5 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 67

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

**CVE-2017-2911** *Notificación de sentencia 138/2017 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 504/2016.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de TIFANIA RAFAELA GUERRERO ARAUJO, frente a HUGO RENATO GARRIDO MILA, en los que se ha dictado sentencia de fecha 28 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000138/2017

En Santander, 28 de marzo de 2017.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 504/16, a instancia de doña Tifania Rafaela Guerrero Araujo, representada por la procuradora doña Carmen Martínez García y defendida por el letrado don Carlos Álvaro Martínez García, contra don Hugo Renato Garrido Mila, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales (...)

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora Sra. Martínez, en nombre y representación de doña Tifania Rafaela Guerrero Araujo, contra don Hugo Renato Garrido Mila, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

- 1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose en exclusiva el ejercicio de la misma a la madre.
- 2.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre.
- 3.- Se reconoce al padre el derecho a estar con su hija y tenerla en su compañía en la forma siguiente: cuando de común acuerdo lo establezcan padre e hija.
- 4.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de la hija, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de DOSCIENTOS euros (200 €); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.
- 5.- Los gastos extraordinarios de la menor serán satisfechos por mitad entre los progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2017-2911

MIÉRCOLES, 5 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 67

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HUGO RENATO GARRIDO MILA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de marzo de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Luisa Araceli Contreras García.

2017/2911

CVE-2017-2911